

## **ORDENANZA DE VENTA AMBULANTE**

### **PREAMBULO**

La venta fuera de establecimiento comercial permanente, constituye una modalidad de venta de gran arraigo en la cultura popular de los municipios vascos, que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

La creciente importancia de la venta no sedentaria, conocida como venta ambulante, exige la adopción de medidas tendentes a garantizar de una parte, la realización de estas actividades en el marco de la libre y leal competencia, y de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores/as así como la protección de la salud y seguridad de los mismos/as asegurando la calidad e los bienes y servicios ofertados.

Con este propósito se ha procedido a la elaboración de la presente Ordenanza que regula el procedimiento y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante, todo ello en cumplimiento de la normativa vigente.

### **TITULO PRELIMINAR**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Basauri.

##### **Artículo 2.- Régimen Jurídico**

La actividad de venta ambulante se ajustará en cuanto a su funcionamiento y régimen administrativo, a la presente Ordenanza y restante normativa municipal que le resulte de aplicación. Y en lo no previsto en la presente norma se aplicará, con carácter supletorio lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal. Por tanto los titulares de las autorizaciones se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

##### **Artículo 3.- Concepto de venta ambulante**

Se considera venta ambulante la realizada por personas físicas o jurídicas que ejerzan esta actividad bien de forma habitual y ocasional fuera de un establecimiento comercial, en puestos o instalaciones desmontables, así como en vehículos. El ejercicio

de la venta ambulante requerirá autorización municipal, que tendrá carácter intransferible.

La venta ambulante se ejercerá en el marco de los mercadillos o mercados que periódicos y ocasionales que más adelante se citan, así como en la modalidad de puestos fijos de temporada, previa obtención en todo caso, de la preceptiva autorización municipal, sin la que no podrá realizarse práctica de venta alguna. En particular queda terminantemente prohibida la venta a pie, y la venta con manta. La venta de alimentos preparados y bebidas a bordo de vehículos furgoneta al efecto dispuesto o vehículos especiales, se podrá autorizar, de forma ocasional con motivo de fiestas u otro evento similar.

## **CAPITULO II: MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE**

### **Artículo 4: Tipos de venta ambulante y Potestades municipales.-**

1.- Constituyen modalidades de venta ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente ordenanza las siguientes:

- a) **Mercados que tienen lugar periódicamente:** Son las agrupaciones de puestos de venta, que con carácter tradicional o de nueva implantación tienen lugar en un lugar determinado y concreto, durante determinados días a la semana.
- b) **Mercadillos ocasionales:** son las agrupaciones de puestos de venta que se instlan en diversos puntos del espacio público del municipio de Basauri, con carácter de temporada para la comercialización de terminados artículos, así como los que se celebran de manera no periódica con motivo de fiestas o acontecimientos populares de carácter local u otros eventos festivos los establecidos en periodo estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales lúdicos, así como la venta de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración.
- c) **Puestos fijos de temporada:**
- d) **Venta realizada en camiones tienda**

Venta mediante vehículos furgoneta o vehículos especiales, acondicionados de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y venta de productos autorizados. , a través de los que se comercializan únicamente alimentos y bebidas, pudiéndose autorizar los mismos en el marco de fiestas, y mercadillos ocasionales.

Es potestad de la Alcaldía Presidencia autorizar la implantación de nuevos mercadillos periódicos y ocasionales, así como nuevos puestos de temporada. Igualmente podrá suprimir los mercadillos, trasladarlos de emplazamiento, aumentar y reducir el número de puestos, variar la superficie de

ocupación de los puestos, modificar los objetos y artículos que pueden ser objeto de venta en los mismos, y resolver cuantas cuestiones se planteen.

#### **Artículo 5.- Venta ambulante no autorizada.-**

Queda prohibido el ejercicio de la venta de cualquier género de producto o mercancía practicada fuera de un establecimiento comercial permanente, salvo los supuestos establecidos en la presente ordenanza en cualquiera de las modalidades previstas en la misma.

No se otorgará en ningún caso autorización para el ejercicio en la vía pública de las actividades que se relacionan a continuación:

- La exposición de vehículos en la vía pública con el fin de promover su venta o alquiler o con la finalidad exclusivamente publicitaria, con independencia de su correcto estacionamiento, cuando los mismos se acompañen de letreros, carteles y otros elementos indicativos de su precio, teléfono u cualquier otro dato identificativos.
- El ofrecimiento a juegos a practicar en la vía pública que impliquen apuestas con dinero o bienes.
- Prestación de servicios tales como tarot, videncia, masajes, tatuajes.
- Cualquier otra actividad que suponga realizar un uso impropio de los espacios públicos, de manera que impida o dificulte su utilización por el resto de usuarios.

#### **Artículo 6. Régimen Económico**

1. El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por la expedición de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante así como por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante.

2. El pago de la tasa será condición previa e indispensable para el ejercicio de la actividad.

### **CAPITULO III MERCADOS PERIODICOS**

#### **Artículo 7.- Mercados que tiene lugar periódicamente.-**

En el municipio de Basauri se consideran mercados de estas características el el localizado en la calle Uribarri, que se celebra con carácter semanal, los miércoles y los viernes en horario de 09.00 a 14:00 horas en un número de puestos y productos determinados por la autoridad competente.

Los de nueva implantación solamente podrán celebrarse durante un máximo de dos días a la semana, en las fechas y horario que apruebe la autoridad competente.

El mercadillo cuenta con un espacio señalizado para ubicar 26 puestos.

### **CAPITULO IV MERCADOS OCASIONALES**

## **.Artículo 8.- Mercados ocasionales hortofrutícolas y /o artesanales y mercados especiales.-**

1.- Son aquellos que se celebran de manera no periódica en razón de fiestas o acontecimientos populares. Se incluyen los mercados artesanales, en los que se autoriza la venta de productos artesanales confeccionados directamente por la persona que ejerce la venta o por otras personas, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, u otros objetos decorativos.

2.- Este tipo de mercados ocasionales podrán organizarse por asociaciones y agrupaciones de hosteleros y comerciantes, vecinales, y otras personas y entidades reconocidas, del municipio.

3.- La Entidad organizadora correspondiente será responsable del cumplimiento de la normativa sectorial que resulte aplicable en función de los concretos artículos que sean objeto de venta, del depósito de las garantías que en su caso se exijan, de la suscripción de la correspondiente póliza de responsabilidad civil y de la identificación individual de quienes vayan a participar en el mismo.

4.- Deberán contar con la perceptiva autorización municipal y en este tipo de mercado se permite la venta durante el tiempo de celebración de productos alimenticios,. Siempre que este no incluya productos prohibidos o limitados por la normativa vigente.

5.- Son ferias y mercadillos especiales todos aquellos recintos o espacios comerciales promovidos por un organizador privado que se celebren en el municipio, generalmente vinculados a la realización de actividades recreativas o lúdicas, de carácter gratuito para la ciudadanía y que sean de especial interés para el municipio, valorándose en todo caso el impacto que en el mismo pudieran tener las actividades que se desarrollen. Su autorización excepcional se vinculará a la calidad del montaje en sí y a las actividades a realizar. La solicitud detallará todos los detalles del evento comercial o lúdico a realizar.

## **CAPITULO V VENTA EN VIA PUBLICA MEDIANTE PUESTOS FIJOS O DESMONTABLES**

### **Artículo 9.- Modalidades.-**

1.- Se engloban dentro de este tipo de Venta ambulante las siguientes modalidades:

- a) Caramelos, golosinas y frutos secos
- b) Puestos de bisutería y artesanía
- c) Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de interés social
- d) Las realizadas con ocasión de la instalación de circos, teatros y otros espectáculos
- e) Puestos de flores y plantas que tengan este carácter
- f) Puestos de exposición y venta de objetos culturales de pequeño tamaño y coleccionismo como monedas, sellos, minerales etc.

- g) Puesto de temporada destinados a la venta de churros, castañas, freidurías y flores.

2.- Las autorizaciones se limitarán a la duración de la temporada, salvo los días que se autoricen para las labores de montaje y desmontaje del puesto.

3.- Los puestos de venta de castañas deberán limitarse exclusivamente a la venta de castañas asadas y su temporada abarca desde el 15 de octubre al 28 o 29 de febrero. Se autorizará la instalación de un máximo de cuatro puestos, cuya ubicación se determinará por el Ayuntamiento.

4.- Los puestos de venta de helados, podrán vender además de estos, refrescos o bebidas no alcohólicas y su temporada abarcará desde el 15 de mayo hasta el 15 de septiembre. Se autorizará la instalación de un máximo de cuatro puestos cuya ubicación se determinará por el Ayuntamiento.

5.- Las churrerías podrán vender churros, buñuelos, gofres, patatas fritas, aguas y bebidas no alcohólicas y su temporada abarcar desde el 1 de diciembre hasta el 28 o 29 de febrero. Se concederá una única autorización, cuya ubicación se determinará por el Ayuntamiento.

6.- Los puestos de venta de flores se autorizarán en el entorno del cementerio municipal, conforme al siguiente desglose:

- Un puesto de venta durante todos los fines de semana del año, excepto agosto, y durante cuatro días coincidentes con la celebración de Todos los Santos.
- Además se autorizará la instalación de otros dos puestos más de venta, en las fechas mencionadas de Todos los Santos.

7.- La convocatoria para la presentación de solicitudes se hará pública anualmente en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal, durante los siguientes plazos:

- Venta de Castañas: Del 15 al 30 de septiembre
- Venta de Helados: Del 15 al 30 de abril
- Churrerías: Del 1 al 15 de noviembre
- Venta de flores: Del 15 al 30 de septiembre, tanto para la venta que se lleva a cabo los fines de semana como la que se autoriza puntualmente con motivo de la festividad de Todos los Santos.

. En el supuesto de que el número de solicitudes superarán al de autorizaciones previstas, se llevará a cabo un sorteo por el Departamento municipal correspondiente.

8.- No se incluirán en este apartado los puestos de carácter desmontable destinados a la venta de los siguientes productos:

- a) Puestos de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
- b) Puestos de la ONCE y otros sorteos o apuestas legalmente reconocidas
- c) Puestos de expedición de billetes de transporte público

9.- Aquellos supuestos que no aparezcan expresamente excluidos, tendrán la consideración de venta ambulante.

10.- Los puestos de periódicos, revistas, ONCE y publicaciones periódicas se regularán por lo establecido en la normativa específica.

#### **Artículo 10.- Excepciones.**

No tendrán la consideración de venta ambulante

- a) la venta a domicilio
- b) la venta a distancia
- c) la venta ocasional
- d) la venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto

### **CAPITULO VI.- VENTA EN CAMIONES TIENDA O FURGONETAS**

#### **Artículo 11.- Descripción.-**

1.- Es aquellas en la que la persona que realiza la venta utiliza, a tal fin, un vehículo del tipo furgoneta o camión, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y venta de productos autorizados. La actividad será periódica u ocasional, y en el lugar o lugares que consten en la autorización municipal.

2.- En el caso de venta de productos alimenticios será preciso hacer constar, asimismo, la descripción del acondicionamiento y dotaciones del vehículo respecto a las reglamentaciones técnico-sanitarias de aplicación. Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en esta Ordenanza se establecen para todos los tipos de venta ambulante, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de aplicación, lo cual deberá ser expresado con detalle por el interesado en el momento de la solicitud y deberán disponer de la titulación necesaria para la manipulación de este tipo de productos.

Además de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización, las personas que lo soliciten deberán acompañar a la instancia el permiso de circulación de vehículo, carnet de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la ITV correspondiente.

La actividad será ocasional y en la autorización municipal se hará constar el lugar o lugares donde se llevará a cabo la venta, y la vigencia de la autorización.

### **CAPITULO VII OTROS SUPUESTOS DE VENTA EN EL ESPACIO PUBLICO**

#### **Artículo 12.- Venta automática de artículos o máquinas recreativas**

1.- Como norma general, se prohíbe la ocupación del espacio público mediante la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras de todo tipo de artículos.

2.- Los aparatos lúdico recreativos están igualmente prohibidos, pero podrán excepcionalmente autorizarse cuando la conformación del concreto espacio público donde pretenda instalarse así lo permita, por no interferir en el normal itinerario peatonal, a juicio discrecional de la órgano competente.

### **Artículo 13.- Ferias de comercio local. Extensión de los establecimientos comerciales u hosteleros con carácter ocasional.-**

1.- Las Asociaciones o agrupaciones de comerciantes u hosteleros de las diferentes zonas, o barrios podrán promover la realización de mercadillos de saldos, restos de temporada y similares o ferias o celebraciones de diversos eventos en el espacio público colindante con el frente de cada uno de los establecimientos o con carácter excepcional, en otros espacios públicos. La Asociación o agrupación promotora identificará los comercios o locales hosteleros adheridos o participantes en la iniciativa que deberá describirse con detalle.

2.- La Entidad organizadora acreditará la suscripción de la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil.

3.- Las extensiones de actividad de establecimientos comerciales u hosteleros al espacio público se sujetan a previa autorización municipal, que se otorgará cuando el espacio público afectado así lo permita, por razón de accesibilidad y de movilidad ciudadana, y siempre que la actividad comercial a que se vincula la ocupación de la porción goce de la preceptiva autorización municipal. A tal efecto se podrá conceder autorización para la instalación de carpas o elementos similares en la vía pública en la que se vaya a realizar el evento, previa presentación de la documentación en la que se recojan detalladamente las características de dichos elementos y su ubicación.

4.- El horario de ocupación y el resto de condicionantes vendrá determinado en la autorización que al efecto se dicte. En todo caso deberá mantenerse una composición estética y una rigurosa composición física de la extensión del establecimiento que garantice la accesibilidad de todas las personas a la misma y no implique molestias o distorsiones de los itinerarios peatonales.

### **Artículo 14.- Mercadillo en fiestas de San Fausto y San Miguel**

1.- El mercadillo de fiestas de San Fausto tiene lugar durante el periodo de duración de las fiestas y se ubica en la ronda de Urbarri, y prolongación de la calle Matxitxako. La infraestructura y su montaje y desmontaje, correrá por cuenta de los solicitantes. El número de puestos disponibles será el que se indique por e Ayuntamiento, atendiendo al espacio de dominio público existente. Y el mercadillo de San Miguel se instalará en la calle Elizondo.

2.- El plazo para la presentación de las solicitudes será del 15 al 30 de julio de cada año y se publicará dicha convocatoria en la página web y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. El Ayuntamiento establecerá los criterios de diversidad exigibles, con la finalidad de garantizar la variedad e innovación de productos. En el supuesto de que el número de solicitudes superarán al de autorizaciones previstas, se llevará a cabo un sorteo por el Departamento municipal correspondiente.

3.-No se contempla la instalación de este tipo de mercadillos de venta ambulante con ocasión de las fiestas del resto Barrios del municipio.

4.- Los puestos se instalarán de tal forma que no se obstaculice el tránsito de personas.

#### **Artículo 15.- Perímetro Urbano exceptuado.-**

1.- Para el establecimiento del perímetro urbano exceptuado se estará a lo establecido en la Ley 7/1994 de 27 de mayo de la actividad comercial aprobada por el Parlamento Vasco y/o normativa vigente aplicable.

2.- El perímetro urbano exceptuado se ha aprobado por el Ayuntamiento de Basauri, oída la Cámara oficial de comercio de Bilbao, en razón al nivel de equipamiento comercial existente en la zona y su adecuación a la capacidad de consumo de su población.

3.- El Perímetro urbano exceptuado que se establezca para futuros mercados, deberá ser homogéneo y continuo, y comprender en cualquier caso la zona general del casco urbano.

4.- Quedarán excluidos de esta prohibición, aquellos mercados que reglamentariamente determine el Departamento del Gobierno Vasco que tenga atribuida la competencia y de las asociaciones de comerciantes y consumidores más representativos del municipio. Asimismo quedarán excluidos de esta prohibición los mercados ocasionales que aparecen en los artículos 8 y 13 de esta ordenanza

#### **Artículo 16.- Prohibición.-**

Queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante fuera de los supuestos previstos en la presente ordenanza.

### **TITULO I**

#### **DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA AMBULANTE**

##### **Artículo 17 .- De los productos de venta**

1.- Podrá autorizarse la venta ambulante de productos textiles, calzado y artículos de piel, limpieza y droguería, loza y porcelana y objetos de ornato de pequeño volumen, plantas, flores, bisutería, artesanía, objetos y publicaciones, libros discos o similares y demás que se autoricen en circunstancias y condiciones precisas.

2.- Podrá autorizarse la venta ambulante de aquellos productos, cuya venta en régimen ambulante no se encuentre prohibida o limitada por la normativa vigente y, que no conlleven riesgo para la salud o seguridad pública.



3.- Los titulares de las autorizaciones darán estricto cumplimiento a las reglamentaciones técnico sanitarias y de consumo de los productos que comercialicen y del resto de la normativa que resulte de aplicación.

4.- Queda prohibida la venta de animales.

5.- Se podrán establecer limitaciones en el número de autorizaciones respecto a cada tipo de producto.

#### **Artículo 18.- De los puestos de venta.-**

1.- El número de puestos de venta con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, ubicación, las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos demás condiciones de los mismos serán determinadas por el órgano competente en cada autorización.

2.- No se permitirán en el recinto del mercado o del puesto ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos o del lugar asignado, respectivamente.

3.- Los titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones a los condicionamientos señalados teniendo en cuenta que en todo caso habrán de tratarse de instalaciones desmontables de fácil transporte, y que reúnan condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

4.- La disposición y dimensiones concretas de los puestos sólo podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa del órgano competente.

5.- El Departamento municipal competente, para el buen funcionamiento y control del mercado dispondrá de un plano a escala, en el cual quedará reflejada la distribución numeradas de todos los puestos y, cuya numeración coincidirá con las autorizaciones y carnets ya expedidos.

#### **Artículo 19 - De las condiciones de venta de los puestos de venta ambulante de productos alimenticios**

1.-Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en esta Ordenanza se establecen para todos los tipos de venta ambulante, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarios y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de aplicación, lo cual deberá ser expresado con detalle por el interesado en el momento de la solicitud de la autorización mediante una memoria técnica, indicando:

- tipo de productos que se pretendan expedir
- Condiciones y características de la instalación y los materiales.

2.- El/la titular y la persona autorizada en su caso, estarán obligados a respetar estrictamente las condiciones y limitaciones que se hagan expresas en la autorización ,

y en todo caso, deberán disponer de la titulación necesaria para la manipulación de alimentos.

## **TITULO II.- DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE**

### **Artículo 20.- Requisitos para ejercer la venta ambulante.-**

Para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Basauri se requiere:

- 1.- Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades económicas y al corriente de su pago.
- 2.- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de la cuota. En el caso de personas jurídicas, estar inscrito como empresa en la Seguridad Social, tener afiliados a sus trabajadores y estar al corriente en el pago de las cuotas.
- 3.- Cumplir los requisitos higiénico sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones.
- 4.- Disponer de autorización municipal.
- 5.- Satisfacer el pago de los precios públicos correspondientes.
- 6.- Disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo que conlleva la actividad.
- 7.- La pérdida de cualesquiera requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

## **CAPITULO I AUTORIZACIONES MUNICIPALES**

### **Artículo 21.- Solicitudes.-**

Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud e los interesados dirigida a la Alcaldía-Presidencia, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario/a o razón social en su caso.
- b) Numero del DNI, o CIF
- c) Domicilio
- d) Descripción de las instalaciones y de los artículos de venta.
- e) En el caso de personas jurídicas además se hará constar, referencia al nombre, domicilio, DNI del empleado o socio de la Entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de esta.
- f) Lugar, fecha y horario de ubicación
- g) Numero de metros que precisa ocupar

El solicitante podrá designar una persona suplente autorizada, la cual se hallará facultada para ejercer la venta ambulante en las mismas condiciones que la titular.

## **Artículo 22.- Documentación a presentar.-**

Junto a la solicitud a la que se refiere el artículo anterior, el/la petitionerio/a deberá aportar los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI, NIE o CIF en su caso.
- Alta en el impuesto de actividades económicas.
- Alta y último recibo de ingreso en las cotizaciones de la Seguridad Social
- En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita en el registro mercantil. Asimismo deberá acreditarse la representación con que actúa por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del solicitante.
- Si tiene personas empleadas en esa actividad deberán aportar documentación de los/as mismos/As que demuestre la relación laboral.
- Documentación acreditativa de la identidad de las personas que pudieran estar autorizadas para ejercer la actividad en nombre del/la titular, las cuales deberán cumplir los mismos requisitos para el ejercicio de la venta ambulantes que los/as titulares de los puestos.
- En el caso de productos alimenticios, el carnet de manipulador de alimentos y cuantos permisos sean exigidos dependiendo del producto ofertado.
- 2 fotografías tamaño carnet recientes del titular o persona autorizada, (para el caso de mercados periódicos)
- Documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil obligatorio que cubra los daños a terceros producidos por las instalaciones donde se desarrolle la actividad.

## **CAPITULO II PROCEDIMIENTO**

**Artículo 23.-** Recibida la solicitud y documentos pertinentes, el órgano municipal competente, examinada la documentación aportada, y en su caso los informes preceptivos, resolverá la petición autorizando o denegando

Si transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud no recayese resolución expresa,, esta se entenderá desestimada.

### **Artículo 24 Competencia**

Será órgano competente para conceder o denegar la autorización la Alcaldía Presidencia

### **Artículo 25.- Contenido de la autorización**

La autorización municipal contendrá de forma expresa:

Identificación del titular de la licencia y persona autorizada para ejercer la actividad a su nombre.

- Número del puesto en el mercado de ubicación y periodicidad fija, o en su caso lugar o lugares en los que se puede ejercer la actividad en el supuesto de que se trate de otra modalidad de venta ambulante.
- Productos autorizados
- Fechas y horario del ejercicio de la actividad
- Superficie a ocupar
- Características de la instalación

**Artículo 26.-** A todos los vendedores autorizados/as para la venta en mercados periódicos, se les proveerá de una tarjeta de identidad, en la que constará:

- Identificación del/la titular y de las personas autorizadas, en el caso de que las hubiera
- Periodo de validez del permiso de venta
- Productos autorizados para la venta
- Numero de puesto en el caso de mercado de periodicidad y ubicación fija, y lugar o lugares autorizados para el ejercicio de la actividad, fechas y horarios

Esta autorización estará en todo momento en lugar visible y a disposición de la autoridad competente que lo requiera.

### **Artículo 27 .- Régimen de la autorización**

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y por consiguiente podrán ser revocados por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron y por incumplimiento de esta Ordenanza, así como de la normativa aplicable, sin que de origen a indemnización o compensación alguna.

En ningún caso podrá concederse a un mismo titular dentro del mismo periodo, más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante, o en el mismo mercado.

Tendrán prioridad en la adjudicación de las autorizaciones los comerciantes con domicilio en el municipio de Basauri.

La adjudicación se realizará mediante el procedimiento de concurrencia que el Ayuntamiento determina para cada convocatoria que será publicada en el Tabón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web.

### **Artículo 28.- Características y vigencia de las autorizaciones.-**

1.- La autorización municipal será intransferible, pudiendo no obstante, hacer uso de ella las personas autorizadas, en tanto no se produzca la extinción de la autorización.

2.- La autorización tendrá un periodo de vigencia máxima limitada a la duración de la temporada o a plazo concedido.

**3.-**Las autorizaciones para la venta ambulante en mercados periódicos que se otorguen a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, tendrán una vigencia máxima anual, terminándose el día 31 de diciembre de cada año. En todo caso para su renovación se deberá presentar anualmente durante el mes de noviembre para su renovación ante la autoridad Municipal los documentos preceptivos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la adjudicación.

4.- Sin perjuicio de todo ello las autorizaciones podrán ser revocadas por la Alcaldía presidencia cuando lo considere oportuno, en atención a la desaparición de las causas que motivaron su otorgamiento. Igualmente podrá decretarse la suspensión temporal por razones de obras en el vía pública, de ordenación de los servicios públicos o por otras causas de interés público. De igual manera se podrá proponer el traslado provisional o reubicación por estas circunstancias.

#### **Artículo 29.-- Extinción de la autorización**

Las autorizaciones de venta ambulante se extinguirán por:

- a) Término de plazo para el que se otorgó
- b) Renuncia del titular
- c) Fallecimiento de la persona titular o disolución de empresa en su caso
- d) Transmisión del puesto
- e) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización
- f) Impago de los tributos correspondientes
- g) No asistir, sin previo conocimiento justificado del Ayuntamiento, al mercado durante más de 4 jornadas consecutivas o 15 alternas
- h) Pérdida de todos o alguno de los requisitos para obtener la autorización
- i) Por revocación establecida en los artículos anteriores
- j) Supresión del mercado de ubicación y periodicidad fija o del ejercicio de la venta ambulante en general en el término municipal.
- k) No presentar la documentación requerida para la renovación de la autorización.

La extinción de los motivos d), e), f) g) h) i y j) requerirán la adopción de un acuerdo por el órgano municipal competente previa audiencia del interesado.

#### **Artículo 30.- Vacantes.-**

Los puestos en mercados de periodicidad y ubicación fija que queden vacantes en el transcurso del año, serán adjudicados entre los solicitantes por el orden que se encuentren en la lista de suplentes para caso de renunciaciones o bajas, resultantes del sorteo efectuado el 30 de septiembre de 1998 y acuerdo plenario de 26 de enero de 1999, siempre y cuando reúnan todos los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

En el caso de agotarse esta lista, se tendrán en cuenta las nuevas solicitudes por orden de antigüedad de la solicitud, teniendo prioridad los/as solicitantes con domicilio en el municipio de Basauri.

**TITULO III**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA VENTA AMBULANTE**

**Artículo 31.- Derechos**

1.- Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Basauri gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados
- b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad e venta autorizada por el órgano municipal competente.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales y la Policía Local para poder realizar la actividad autorizada.
- d) En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, la persona titular de la autorización municipal tendrá un derecho preferente a un nuevo puesto en el recado que, en su caso le sustituya, manteniéndose en lo posible, las condiciones de la autorización extinguida.
- e) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- f) A la expedición por parte del Ayuntamiento de la tarjeta identificatoria, con el contenido que se expresa en esta Ordenanza.
- g) Al ejercicio de la actividad de venta al frente del puesto por si mismos/as o en su caso, por la persona designada como suplente autorizado según se establece en esta Ordenanza.
- h) A conocer el lugar donde se emplazará su puesto, que en todo caso deberá instalarse sobre superficie asfaltada, pavimentada o cementada.
- i) A que la fecha y el lugar en el que se autorice la venta ambulante no se modifique por el órgano competente, salvo que coincida con una festividad o acontecimiento especial, cambio de circunstancias o de designación de nuevo perímetro urbano exceptuado, en cuyo caso, se pondrá en conocimiento con la antelación suficiente.

2.-Las personas titulares de la autorización municipal para el ejercicio de la venta en los mercados periódicos tendrán derecho a que en la zona más próxima posible a dichos mercadillos exista una zona o contenedores destinados a la recogida de los residuos causados por la venta, así como en la medida de lo posible, a que el mercado disponga de un servicio de uso público en sus propias instalaciones o en las proximidades del mismo.

**Artículo 32.- Obligaciones**

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligados a cumplir el siguiente condicionado.

a) No se podrá realizar el montaje de los puestos del mercadillo periódico más tarde de las 09:30 horas.

b) La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o en camiones tienda que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza , de fácil transporte y adecuadas para este tipo de actividad.

c) Los titulares de los puestos tendrán en lugar visible, la autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación, así como la venta de productos no determinados en la autorización dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador que proceda.

d) En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

e) Dispondrán en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrá de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos de venta a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar o ocultar parte de los mismos.

f) Las personas titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados de personas debidamente autorizadas, conforme a lo previsto en esta ordenanza.

g) A requerimiento del personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

h) Los vehículos de las personas que ejerzan la venta ambulante no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionarlos en los lugares destinados a aparcamiento. Se exceptúan de esta prohibición los camiones-tienda.

i) Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas, y se respetarán las indicaciones de la autoridad municipal competente y/o normativa específica aplicable a las operaciones de carga y descarga de mercaderías en el interior del área de venta.

j) Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares permitidos para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberá coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales.

k) Las personas que ejerzan la venta ambulante vendrán obligados a informar mediante cartel visible, de la dirección donde se atenderán, en su caso, las

reclamaciones de los/las consumidores/as. Dicha dirección deberá figura en todo caso en el recibo o comprobante de venta.

l) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.

m) Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas del polvo y la contaminación mediante sistemas que lo garanticen, sobre superficies de fácil limpieza y desinfección, y a una altura mínima de 60 cm del suelo, excepto aquellas que por su volumen o peso generen algún tipo de problema grave y excepción hecha de los productos alimenticios, a los que se hace referencia específica en el siguiente apartado.

n) Tendrán la consideración de útiles alimentarios los vehículos de transporte, maquinaria, utillaje, recipientes, embalajes, envases, etiquetas, precintos de todas cales, en cuanto se utilicen para la manipulación.

ñ) Las personas que ejerzan la venta, están obligadas a entregar, si el interesado lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Datos personales, o en su caso denominación social
- DNI o NIE o CIF.
- Lugar donde se atenderá en su caso, las reclamaciones de los consumidores.
- Productos
- Precio y fecha
- Cantidad
- Firma

o) Los titulares serán responsables de que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, sean depositados en los contenedores cercanos, situados al efecto. La situación de estos contenedores o zonas no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta ambulante.. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionarse en pavimento, arbolado, alumbrado o mobiliario urbano.

p) Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán expender mercancías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

q) Deberán suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros producidos por las instalaciones donde se desarrolle la actividad.

r) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercancías.

Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios/as municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta ambulante.



## **TITULO IV REGIMEN SANCIONADOR**

### **CAPITULO I. DE LA VIGILANCIA E INSPECCION**

#### **Artículo 33.- Actividad inspectora.-**

1.- El órgano municipal competente vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigentes en materia de venta ambulante, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de otras Administraciones públicas.

2.- El órgano municipal competente, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a los/as vendedores/as cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

3.- La autoridad inspectora ordenará el levantamiento cautelar del puesto, sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar en los siguientes casos:

- El ejercicio de venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.
- Venta de productos distintos a los autorizados
- No tener instalada en lugar visible del puesto la autorización municipal de la que dispongan.

4.- En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los/As consumidores/as usuarios/as, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificadas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

5.- El destino de los bienes incautados lo establecerá la autoridad que ordena la incoación del expediente atendiendo a las características del producto.

### **CAPITULO II.- DEL PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 34.- Competencia.-**

Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos del Gobierno Vasco, regulada en la Ley 7/1994, de 27 de mayo de la Actividad comercial, y sus posteriores modificaciones, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 35.- Del procedimiento.-**

El procedimiento para la imposición de sanciones a las infracciones previstas en las presente ordenanza y para los recursos que contra las resoluciones pueden

interponerse, será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo en vigor, y en concreto por la ley de potestad sancionadora de las Administraciones públicas del País Vasco.

### **Artículo 36.- Responsabilidad.-**

Los titulares de autorizaciones municipales para la venta ambulante, serán responsables de de las infracciones que cometan por ellos o por las personas o empresas por ellos autorizadas y que presten sus servicios en el puesto de venta, en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

## **CAPITULO III.- FALTAS Y SANCIONES**

### **Artículo 37 De las infracciones.-**

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Se considerarán infracciones leves las simples inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza sin transcendencia directa de carácter económico ni perjuicio para los/as consumidores/As, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

3.- Se considerarán infracciones graves:

- a) la reincidencia en la comisión de infracciones leves
- b) Las que tengan transcendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a los/las consumidores
- c) Las que concurren con infracciones sanitarias graves
- d) El ejercicio de la venta ambulante sin la perceptiva autorización municipal
- e) La venta de productos no autorizados
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta Ordenanza , así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o sus agentes.
- g) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.

4.- Se considerarán infracciones muy graves

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves
- b) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.
- c) Las que originen graves perjuicios para los/as consumidores/as
- d) Aquellas infracciones que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren gravemente el orden económico.

### **Artículo.38.- De las sanciones**

Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de los consumidores y usuarios, las infracciones leves y graves serán sancionadas conforme al siguiente cuadro:

- a) las infracciones leves serán sancionadas según la ley de actividad comercial del País Vasco con apercibimiento y/o multa de hasta 750 euros.
- b) b) las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros
- c) Las muy graves serán sancionadas por los órganos competentes del Gobierno Vasco.

### **Artículo 39 De la sanción accesoria.-**

La autoridad a quien corresponda la resolución del expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización

### **Artículo 40.- Graduación de las sanciones.-**

En todo caso para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios causados, la intencionalidad o reiteración del/la infractor/a y la transcendencia social de la infracción.

### **Artículo 41.-Prescripción**

1.- Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al año , las sanciones por infracciones graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido.

3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del/la interesado/a del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al/a presunto/a responsable.

4.- El plazo de prescripción de la sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción.

5.-Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/la interesado/a , del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/la infractor/a.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Los titulares de autorizaciones para la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término de su vigencia, que en ningún caso podrá prolongarse más allá de un año desde su concesión, excepto las concedidas para la venta en el mercadillo estable que se ubica en la actualidad en la calle Uribarri.

**Segunda.-** Los expedientes para la concesión de autorización para la venta ambulante que iniciados con anterioridad, se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma. A tal efecto se requerirá a los/as interesados/as para que, presenten la documentación adicional que en su caso fuera exigible.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba,

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril , reguladora de las Bases de régimen local.